

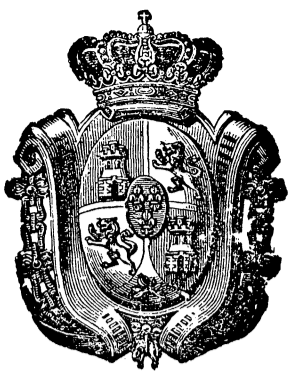
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2541.

VIERNES 1.º DE OCTUBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Primera seccion.

He hecho presente al Regente del Reino lo consultado en 6 de Julio último por la junta de Calificación de derechos de empleados civiles, con relacion á las clasificaciones de algunos individuos que procedentes de otros ministerios habian cesado en el desempeño de destinos dependientes de este de Hacienda; en su vista y de conformidad con el Consejo de Ministros se ha servido S. A. mandar que se observen por punto general las reglas siguientes:

1.ª Se declara el goce de cesantia y jubilacion con sujecion á las disposiciones vigentes á todos los que hayan obtenido y desempeñado en propiedad destinos de planta con Real nombramiento ó de las Cortes, y con asignacion de sueldo fijo en el presupuesto.

2.ª Los que hubieren sido ó sean nombrados para servir empleos interinos, en comision ó al tanto por ciento de las rentas que administran, no adquieren derecho alguno conforme á lo prevenido en la Real orden de 16 de Marzo de 1840.

3.ª Los comprendidos en la regla precedente volverán al goce de sus anteriores haberes desde el dia siguiente al en que cesen de desempeñar el destino ó comision que se les hubiese conferido; y no teniéndolos podrán reclamarlos del ministerio de que procedan. De orden de S. A. lo digo á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Sres. de la junta del Tesoro y de Calificación.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Teniendo en consideracion los distinguidos méritos y servicios del gefe de escuadra de la armada nacional D. José Baldasano, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido á bien conferirle la comandancia general del departamento de Cartagena. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. En Madrid á 29 de Setiembre de 1841.—El Duque de la Victoria.—A D. Andres García Camba.

Circular.

Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio de mi cargo en consecuencia de la ley de 11 de Octubre de 1837, por la que se permitió la entrada en la Península é islas adyacentes de las monedas de oro y plata de los Estados de la antigua América española como pasta ó metales no amonedados, para que como mercancía y á precios convencionales corran en el comercio; y tambien se dispuso en el art. 2.º, que para que este yel público tengan siempre un conocimiento en esta materia que les precava de sufrir quebranto en sus intereses, cuidase el Gobierno de que de tiempo en tiempo, oido el ensayador mayor del reino, se anunciase el valor intrínseco ó como metal de las indicadas monedas, ha tenido á bien disponer S. A., de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, que se publique en la Gaceta de Madrid y se remita á las juntas de Comercio el adjunto estado de los valores que han resultado de los ensayos hechos de las mo-

nedas de plata y oro de la República de Méjico que en el mismo estado se expresan.

Lo comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y la de esa junta de Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1841.—Camba.—Sr. gefe político de....

MONEDAS.	PESO			LEY			REDUCIDO			VALOR	
	Onzas.	Ocha-vas.	Tomidos.	Onzas.	Ocha-vas.	Tomidos.	Onzas.	Ocha-vas.	Tomidos.	Rs. vn.	Mrs.
Quatro onzas, año 1825 al 1834.	7	3	4	20	6	4	4	3	1	511.	19
Tres medias, año 1825 al 1831.	1	1	2	20	3	1	1	1	1	155	6
Tres cuartas, año 1825 al 1831.	1	1	2	20	1	1	1	1	1	77.	6
Dos octavos, año 1825.....	2	2	4	20	2	2	2	2	2	58.	11
Dos dieciseisavos, del 25 al 31.	10	10	20	20	5	5	5	5	5	19.	5
PLATA.											
Galorec duros, del 25 al 37.....	7	1	5	10	1	4	5	1	1	á 12 dineros.	19
Dos pesetas, del 1838.....	1	1	2	10	1	1	1	1	1	Idem.....	4.. 25

Sermo. Sr.: El personal de los tercios navales ejerce la mas beneficiosa influencia en el fomento de los interesantes ramos de la pesca y de la marina mercante, que son la basa del de la marina militar. Su arreglo pues es asunto de suma importancia, cuando sin menoscabo de aquellas atenciones se combina de modo que proporcione tambien premio y descanso á los beneméritos gefes y oficiales de la armada, que llegan á reconocerse imposibilitados de continuar prestando servicios en la carrera activa de este cuerpo complicado. En las actuales circunstancias un arreglo bien entendido en las matriculas ofrece ademas la ventaja de poder extinguir en la marina la clase pasiva, germen de disgustos y de reclamaciones harto fundadas, aunque de difícil si no imposible reparacion. Esta clase de oficiales pasivos es gravosa al Erario y embarazosa á la armada, en cuyas ordenanzas no se menciona. Asi todos los gefes y oficiales del cuerpo general de la armada y de sus auxiliares imposibilitados de poder continuar su mérito en la carrera activa, deben ser empleados en el servicio de los tercios navales y capitanías de puerto, como disponen sus ordenanzas generales y la particular de matriculas, ó pasar á la

clase de retirados si ni este servicio pudiesen prestar.

Guiado por estos principios, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A. la adjunta propuesta, y las reglas que estimo propias al cumplimiento del fin que dejo expresado. Madrid 29 de Setiembre de 1841.—Sermo. Sr.—Andres García Camba.

En virtud de la propuesta indicada, el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar en propiedad comandantes de tercio: Del de Cartagena al brigadier D. Lorenzo Lorea, que lo era interino. Del de Mallorca al de la misma clase D. Gabriel Pazos. Del de Vigo al capitán de navio D. Fernando Dominicus, comandante militar de marina de la provincia de Nuevitas con el ascenso á brigadier, que no deberá obtener hasta tomar posesion del mando del tercio. Del de Sevilla en los mismos términos al capitán de navio D. Francisco de Paula Topete. Para el mando interino de este tercio, hasta que se encargue de él Topete, al brigadier D. Lucas Zuluaga, y para el de Vigo del mismo modo, hasta que se poseione de él Dominicus, al capitán de navio D. Agustin Wauter Horeasitas, con el ascenso á brigadier; concediendo igual ascenso conforme á ordenanza al comandante del tercio de Ferrol el capitán de navio D. Eduardo Mosquera.

Tambien se ha servido S. A. nombrar comandantes de provincia: De la de Trinidad de Cuba al capitán de navio Don Francisco Ristori, que desempeñaba el mando del tercio de Sevilla. De la de Nuevitas al de la misma graduacion Don Joaquin Vara de Rey, comandante que era de la de Almería. Para esta resulta al capitán de fragata D. Ramon Bermudez Valledor, y para la de la Coruña al capitán de navio Don Tomas Cerviño, segundo comandante que fue del tercio de Barcelona.

Segundos comandantes de tercio: Del de Santander al capitán de fragata D. Antonio Lema y Pimentel. Del de Mallorca al de la misma clase D. Francisco Boneo, que lo era de la provincia de Mahon. Del de Barcelona en propiedad al que lo es interinamente el teniente de navio D. Luis Polo, ayudante del distrito del Masnou, con el ascenso á capitán de fragata conforme á ordenanza.

Y segundos comandantes de provincia en propiedad: De la de Algeciras, reuniendo á este destino la capitania de su puerto, al capitán de fragata D. Jacinto Butler, que sirve ambos en comision. De la de Almería, en idénticos términos, al capitán de su puerto el de fragata graduado D. José Medina. Del mismo, de la de Mataró al capitán del puerto el teniente de navio graduado D. Antonio Milan. De la de Huelva al teniente de navio D. Ramon de Castro, debiendo reunirse á este destino la capitania del puerto como en los anteriores, y de la de San Juan de los Remedios al capitán de fragata D. Antonio Angosto.

Asimismo ha tenido á bien S. A. disponer que se nombren en propiedad de ayudantes de distrito: Del de Rejer y Conil á D. Manuel María Prieto, capitán graduado de artillería de marina. Del de Ceuta á D. Francisco Fernandez de los Senderos, teniente de navio. Del de Estepona á D. Nicolas Maria Marin, capitán graduado de teniente coronel de artillería de marina. Del de Nerja y Torrox á D. Joaquin Lopez Hernandez, alférez de navio graduado y retirado. Del del tercio y partido de Sevilla al teniente de navio D. Manuel Rodriguez Jaen. Del del distrito de Alcalá del Rio á D. Luis de Lua, alférez de fragata retirado. Del de Jerez á D. José Ramirez de Hoyos, teniente de fragata graduado y retirado. Del de Moguer á D. Manuel Bellido, capitán de artillería de marina. Del de Muros á D. Antonio Marcelino Perez, teniente de artillería de marina retirado. Del de Padron á Don Lino Muriel, capitán de artillería de marina. Del de Castropol á D. Andres Maimó, teniente de navio. Del de Santa Pola á D. Tomas Colomina, alférez de fragata retirado. Del del tercio y partido de Barcelona á D. Pedro Villar Lopez, teniente de fragata graduado. Del de Masnou á D. José Moreno, alférez de navio graduado. Del de Villanueva á Don José Moron, teniente de navio. Del de Vendrell á D. Manuel Sanchez, capitán de artillería de marina. Del de Cambrils á D. Victoriano Bost, alférez de navio graduado. Del de la Escala á D. Pedro Egea, alférez de fragata graduado. Del de Soller á D. Antonio Villalonga, capitán de artillería de marina, graduado de comandante de infantería; reuniendo todos á las ayudantías las respectivas capitanías de puerto.

Igualmente ha dispuesto S. A. que se publiquen las vacantes de las segundas comandancias de las provincias de Tortosa y de Mahon y de las ayudantías de los distritos de Puerto Real, San Roque, Salobreña, Cartaya y Lepe, Ares, Cedeira, Sada, Malpica, Cangas y Castellon; y que los oficiales subalternos pasivos, que no se hallen empleados, lo sean desde luego en calidad de ayudantes de las comandancias de los tercios y provincias con arreglo al art. 14, tit. 3.º de la ordenanza de matriculas.

Para asegurar en lo sucesivo el arreglo de este servicio, el Regente del Reino, accediendo en todo á la propuesta mencionada, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

